Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN	***:***	***50001 33 33 009 2019 00372 00***
EJECUTANTE	***:***	***JORGE RAÚL ESQUIVEL HERNÁNDEZ***
EJECUTADO	***:***	***NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL***
MEDIO DE CONTROL	***:***	***NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO***

Teniendo en cuenta que en providencia del 06 de noviembre de 2019, se dispuso la inadmisión del asunto, indicando los requisitos que adolecía la demanda, decisión notificada por estado el día 09 de diciembre del mismo año; se tiene que mediante escrito radicado ante este Juzgado el 16 de diciembre del mismo año, el togado procedió a subsanarla; no obstante, se advierte que la demanda no fue corregida en los términos indicados en la mencionada providencia, en tanto, se corrigen las pretensiones indicando, sedemanda únicamente el acto ficto surgido ante la falta de respuesta a la petición radicada bajo el No. 15020 del 24 de febrero de 2009, por la cual se formuló recurso de reposición contra la Resolución No. 1656 del 31 de mayo de 2005.

No obstante, verificadas las pretensiones y los hechos de la demanda, se advierte de una parte, que la petición No. 15020 del 24 de febrero de 2009, presentada por el actor fue resuelta por la administración mediante Resolución No. 6468 del 31 de agosto de 2012, de lo que se concluye no se configuró el acto ficto que hoy se demanda; y de otra parte, que la citada decisión le advierte al actor que mediante Resolución No. 1656 del 31 de mayo de 2005, la entidad accionada le negó el reconocimiento de pensión de invalidez peticionado, siendo este el acto administrativo que debió ser demandado.

En este orden, en consideración a que la demanda no fue corregida, en los términos señalados en proveído del 06 de noviembre de 2019, se **rechazará** la demanda, en virtud de lo dispuesto por el artículo 170 del C.P.A.C.A.

Por lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda interpuesta a nombre del señor Jorge Raúl Esquivel Hernández, en contra de la Nación- Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Reconocer personería al abogado Enrique Rodríguez Fontecha, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.320.318 de Bogotá y T.P. No. 47.951 del C.S. de la J., para actuar como apoderado del demandante, en los términos del poder visto a folios 12 y 13 del expediente.

TERCERO: En firme este auto, devuélvanse los anexos a la interesada sin necesidad de desglose, archívese el expediente y cancélese su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE
Jueza

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACION POR ESTADO

Por anotación en el estado electrónico Nº 004 de fecha 02 MAR 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 7:30 a.m.

ROSA ELENA VIDAL GONZALEZ
Secretaria